

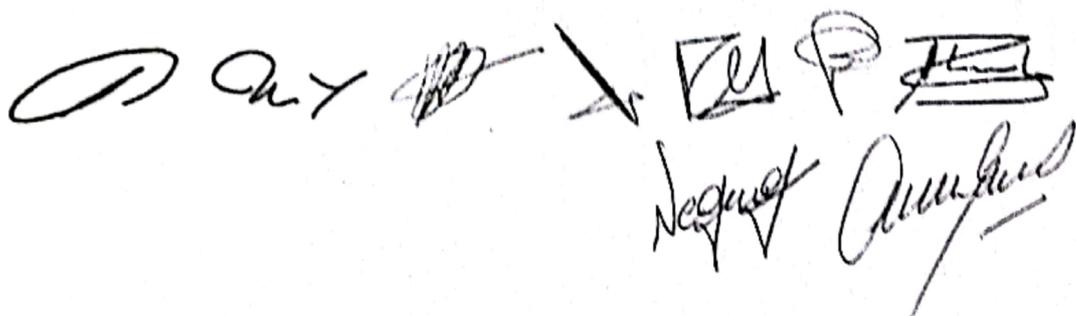
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Octubre de 2020, siendo las 12:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06**, los Sres. Norberto GOMEZ, Daniel BAZAN y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Erika VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios; Jorge ROJAS, Marcelo LOMBARDO, Marta FLORES, Mónica YBALO, todos debidamente acreditados, quienes resuelven::

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo

1. Las partes acuerdan **nuevos valores para los Salarios Básicos** de cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 438/06. Dichos valores serán presentados como "**Anexo I**" el cual formará parte integrante del presente acuerdo, distribuyéndose ello en **CUATRO (4) ETAPAS** y de la siguiente manera:
 - **Desde el 1° de Octubre al 30 de noviembre de 2020** se aplica **20 % (veinte)** sobre los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2020.
 - **Desde el 1° de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021** se aplica **6 % (seis)** sobre los salarios vigentes al 30 de noviembre de 2020.
 - **Desde el 1° de Marzo al 31 de mayo de 2021** se aplica **7 % (siete)** sobre los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2021.
 - **Desde el 1° de Junio al 30 de septiembre de 2021** se aplica **6 % (seis)** sobre los salarios básicos vigentes al 31 de mayo de 2021.
2. Las partes acuerdan que respecto del incremento mínimo y uniforme establecido en el DNU N° 14/2020, será absorbido por los incrementos establecidos en todos los conceptos de la primera etapa del presente acuerdo convencional, tal como lo dispone el art. 2° Inciso a) de dicha norma de emergencia.
3. Se acuerda modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 24°, inciso 1) y 2) del CCT 438/06, solo para aquellos empleadores que **NO** lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo. Los valores serán los siguientes:

VIATICOS:

- a partir del **1° de octubre de 2020** y hasta el **30 de septiembre de 2021**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **\$180 (pesos ciento ochenta)** manteniendo el carácter **no remunerativos**, por cada día de trabajo efectivo;



Handwritten signatures of the representatives of both unions, including Norberto Gomez, Daniel Bazan, Gonzalo Echeverria, Erika Varela, María Eugenia Silvestri, Jorge Lacaria, Jorge Rojas, Marcelo Lombardo, Marta Flores, and Mónica Ybaló.

REFRIGERIOS:

- a partir del 1° de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de \$130 (pesos ciento treinta) de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo:

Quedando redactado el Art 24° del CCT 438/06 de la siguiente manera:

“ARTICULO 24°. BENEFICIOS SOCIALES. A partir del 1° de abril de 2015, conforme Dictamen N° 338 producido por la Asesoría Técnica Legal de la Dirección de Relaciones del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, glosado a fs. 100/101 en el expediente N° 1.569.263/13, implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 glosada a fs. 95/97 del mencionado expediente, mediante el cual se hace lugar al recurso de reconsideración incoado por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), dando al Beneficio social “VIATICO” con el carácter de NO REMUNERATIVO.

Inciso 1°) REFRIGERIOS: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. (De optar por esta opción será de cumplimiento efectivo bajo condiciones de calidad e higiene)

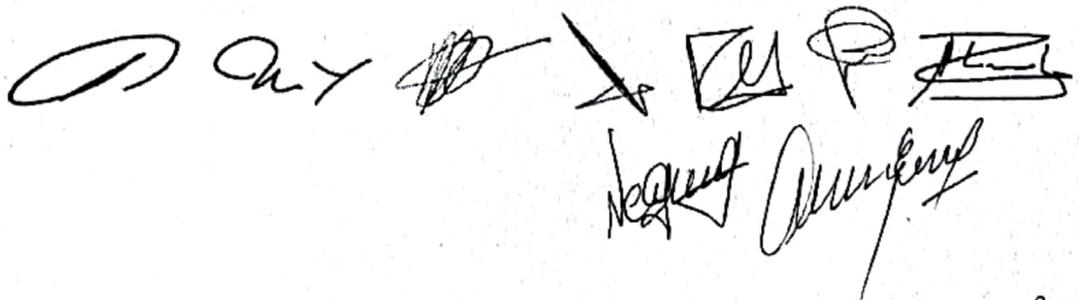
Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 1° de octubre de 2020 ascenderá a \$130 de carácter remunerativo por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Las empresas que otorguen el Refrigerio en especie, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el “Decreto Reglamentario de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo”, en sus artículos 52° y 53°, los cuales establecen lo siguiente: “Artículo 52. — Cuando la empresa destine un local para comedor, deberá ubicarse lo más aisladamente posible del resto del establecimiento, preferiblemente en edificio independiente. Los pisos, paredes y techos, serán lisos y susceptibles de fácil limpieza, tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada.

Artículo 53. — Los establecimientos que posean local destinado a cocina, deberán tenerlo en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, efectuando captación de vapores y humos, mediante campanas con aspiración forzada, si fuera necesario. Cuando se instalen artefactos para que los trabajadores puedan calentar sus comidas, los mismos deberán estar ubicados en lugares que reúnan condiciones adecuadas de higiene y seguridad.”



Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 30 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Inciso 2º) VIATICOS: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático diario de:

- Desde el 1º de octubre de 2020 ascenderá a **\$180** Por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador.

El empleador podrá establecer un reajuste de este valor, en los casos que lo crea necesario, considerando los mayores gastos en que incurra el trabajador.

En tal instancia deberá notificarlo a la Entidad Gremial y conjuntamente será presentada, la modificación efectuada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro correspondiente.

Quedan eximidas del presente inciso, las empresas que cubrieran este beneficio de alguna manera a saber: contratando micro - ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, u otro tipo de mecanismo que compensara este beneficio permitiéndole al trabajador trasladarse hasta su lugar de trabajo."

4. Las partes acuerdan modificar el valor establecido en el Art. 24 TER del CCT 438/06 de subsidio para hijo discapacitado de la siguiente manera:
- 1º de octubre de 2020, pasando dicha suma a \$1140;
 - 1º de diciembre de 2020, pasando dicha suma a \$1210;
 - 1º de marzo de 2021, pasando dicha suma a \$1290;
 - 1º de junio de 2021, pasando dicha suma a \$1380.

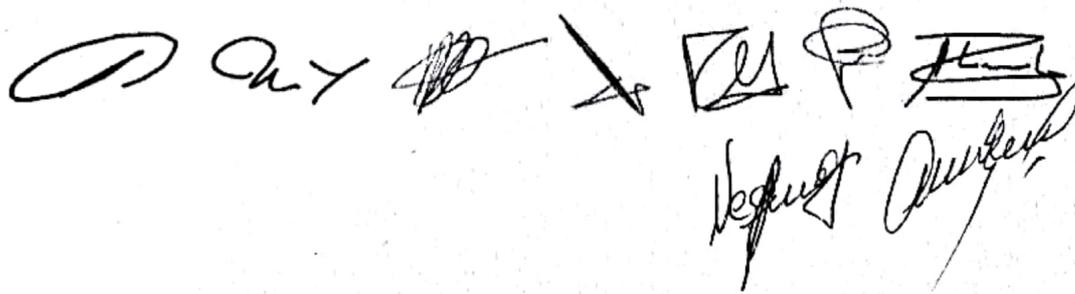
Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24º BIS. SUBSIDIO POR HIJO/A DISCAPACITADO/A. Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, acuerdan que a partir del 1º de octubre de 2020, se incrementa el monto mensual que la empresa debe abonarle al trabajador por este beneficio social.

Las condiciones para acceder al cobro del presente beneficio serán las siguientes: (a) tener derecho al de la asignación familiar por hijo con discapacidad establecida por la legislación vigente y abonada por la ANSeS; (b) que el hijo con discapacidad resida en el país y (c) que el progenitor haya solicitado a su empleador el pago de este beneficio fehacientemente.

Dicho beneficio se abonará solamente a uno de sus progenitores aunque ambos estén comprendidos dentro del universo de trabajadores alcanzados por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

El monto a pagar por el empleador será equivalente a 1º de octubre de 2020, pasando dicha suma a \$1140; 1º de diciembre de 2020, pasando dicha suma a \$1210; 1º de marzo de 2021, pasando dicha suma a \$1290; 1º de junio de 2021, pasando dicha suma a \$1380."



5. Acuerdan restablecer la vigencia para el periodo 1° de octubre del 2020 al 30 de septiembre de 2021 de la contribución solidaria conforme lo establecido en el Art. 46 BIS del CCT 438/06, que establece lo siguiente: "ARTICULO 46 BIS: En función de las gestiones que FONIVA ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria, se estipula una contribución de solidaridad con destino al fondo de acción social y previsional del 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta, a cargo de los trabajadores encuadrados en el presente acuerdo y su marco CCT N° 438/06. No será aplicable este aporte a aquellos trabajadores afiliados a la FONIVA y/o a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA, en razón de que están aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 25.664/19, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales. Vigencia para el periodo 1° de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019."
6. Ambas partes acuerdan que volverán a reunirse el 24 de febrero de 2021, con el fin de evaluar la situación del sector.
7. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas.
8. Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente, abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago anticipo acuerdo colectivo octubre 2020".

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (trámite a distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----

El presente acuerdo regirá desde el 1° de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

